**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**
**SALA CIVIL FAMILIA**

**Magistrada Ponente:**
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, ha arribado a esta Corporación el Proceso de Deslinde y Amojonamiento con demanda de Oposición impetrada por la señora ROSA AMELIA TORRES DE VALENCIA a través de su apoderado general señor WILSON ALBERTO VALENCIA TORRES, en contra del señor JUAN FRANCISO ROMERO GAITAN y la SOCEDAD CAMACHO GAITAN Y CIA S EN C, trámite que se surtió con la vinculación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ECOPETROL S.A., para resolver sobre la admisión del recurso de apelación[1] formulado por la opositora demandante frente a la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2020[2].

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem[3]; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[4], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[5] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

Apoderado parte demandante: Dr. Héctor Fabio Ospina. Correo electrónico:

---

[1] Expediente digital, Carpeta *"AUDIENCIAS TRÁMITE DE OPOSICIÓN AL DESLINDE"* archivo *"06. 14-12-20 AUDIENCIA ART. 373 (SENTENCIA)"* minutos 34:49 y 35:29 apelación parte demandante
[2] Expediente digital, Carpeta *"AUDIENCIAS TRÁMITE DE OPOSICIÓN AL DESLINDE"* archivo *"06. 14-12-20 AUDIENCIA ART. 373 (SENTENCIA)"*.
[3] Expediente digital, archivo "27. REPAROS CONCRETOS RECURSO DE APELACIÓN.pdf" reparos parte demandante.
[4] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
[5] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

hfospina4@hotmail.com
Apoderado parte demandada: Dr. Gabriel Humberto Costa López. Correo electrónico: costagh2854@gmail.com
Apoderada Banco Agrario: Dra. Liliana Ruiz Garcés[6]. Correo electrónico: notificaciones@bpojuridico.com
Apoderado Ecopetrol: Dr. Elmer Hernández Morales[7]. Correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *"se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud[8], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**
Magistrada

**Firmado Por:**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**efa1c729d7e74add92b73d79e7fcdc5633abc67eaf913786e0b7515465ae1082**

[6] Actúo en las audiencias del 12 de noviembre y 14 de diciembre de 2020.
[7] En el dossier no reportó correo electrónico ni dirección física, tampoco efectúo registro en el SIRNA de e-mail alguno.
[8] Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Documento generado en 05/02/2021 08:44:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**